



COMUNA DE SAN FRANCISCO
Dpto. General López - Pcia. de Santa Fe
- T.E.-FAX: (03462) 481020
E-Mail: comunasanfrancisco@yahoo.com.ar



ORDENANZA N° 153 / 2016

VISTO:

La Ley Provincial N° 11273 de productos fitosanitarios y su Decreto Reglamentario N° 0552/97; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de productos fitosanitarios significa un riesgo de daño a la salud de la población, a los animales y vegetación del área urbana y al medio ambiente en general; Que el tema ha sido tratado en reunión de la Comisión Comunal del día 30 de junio del año 2011, Acta N° 178

POR ELLO:

**LA COMISION COMUNAL DE SAN FRANCISCO,
SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial 11273 y a su decreto reglamentario 0552/97 y derogase la Ordenanza Nro.31/2011.

ARTÍCULO 2°: Queda establecido como límite de la planta urbana del distrito San Francisco Sta. Fe (50 metros por sobre el ejido urbano) a los fines de la aplicación de la ley 11273, el obrante en el plano que como Anexo A forma parte de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Se abre un registro de aplicaciones en el cual se deberán denunciar todas las aplicaciones terrestres que se realicen en los 1000 metros alrededor del límite establecido y las aplicaciones aéreas entre los 1000 y 2000 metros de dicho límite. El productor agropecuario deberá comunicar sobre la aplicación, por escrito, con la debida antelación y presentando una copia de la autorización de aplicación expedida por un Ingeniero Agrónomo. Cabe destacar que quedan absolutamente prohibidas las aplicaciones de cualquier tipo a menos de 500 metros a la redonda de cualquier edificio escolar.

ARTÍCULO 4°: Prohíbese la aplicación por cualquier medio de los productos fitosanitarios volátiles o que se comportan en fase gaseosa que se detallan a continuación en una zona de exclusión de 3000 metros en torno a todas las áreas protegidas:

- 2 4D Ester
- Dimetoato
- Endosulfán
- Metamidofos
- Clorpirifos

ARTÍCULO 5°: El productor agropecuario que no cumpliera con el artículo 3° será sancionado con multas equivalentes al valor de 1000 litros de gas oíl, solidariamente responsable con el aplicador. Multas que se duplicaran en caso de reincidencia, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.

ARTÍCULO 6°: Para las demás cuestiones relacionadas con el objeto de la presente ordenanza y no previstas específicamente dentro de su articulado, serán de estricta aplicación todas las disposiciones emanadas de la Ley Provincial que las regula.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese.

Dada en la localidad de San Francisco a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-----

